

Tratamiento - Tratamiento de voz de las operaciones de seguridad en la circulación.

Base jurídica	<p>RGPD: 6.1.c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario. - Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario. - Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias. - Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria.
Fines del tratamiento	Supervisión y control de las operaciones de circulación.
Colectivo	Personas físicas o representantes de personas jurídicas cuyos datos estén relacionados con el tratamiento: Empleados; Usuarios.
Categoría de datos	Datos de carácter identificativo: Imagen / Voz.
Categoría destinatarios	No se cederán datos a terceros salvo obligación legal.
Transferencias internacionales	No están previstas transferencias internacionales de los datos.
Plazo de supresión	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
Medidas de seguridad	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la información de ADIF.
Entidad responsable	Entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).